

## ORDENANZA FISCAL NUM 2

### **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS**

#### **I HECHO IMPONIBLE**

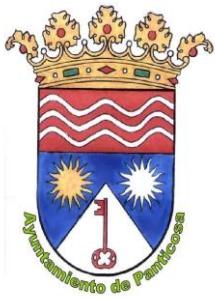
##### **Artículo 1º**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrían consistir en:
  - a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
  - b) Obras de demolición.
  - c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
  - d) Alineaciones y rasantes.
  - e) Obras de fontanería y alcantarillado.
  - f) Obras en cementerios.
  - g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que se requieran licencia de obra urbanística.

#### **I. SUJETO PASIVO**

##### **Artículo 2º**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará, contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.



## I. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

### Artículo 3º

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

#### **Módulos mínimos de presupuesto de la edificación.**

#### **Anexo Ordenanza nº2 Módulos mínimos de presupuestos de Edificación (•/m2)**

#### **Edificación en bloque, plurifamiliar, comercial, de oficinas, hotelera o similar**

Planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones.....	<b>347,96 €</b>
Plantas baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial, administrativo ..	<b>811,90€</b>
Planta bajo cubierta, usos anteriores .....	<b>927,88 €</b>
Edificios residenciales, tipo tradicional o similar, núcleo urbano	
planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones .....	<b>374,73€</b>
Plantas baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial, administrativo ..	<b>749,44€</b>
Planta bajo cubierta, usos anteriores .....	<b>843,09 €</b>
Edificio aislado tipo chalet.	
planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones .....	<b>468,39 €</b>
Plantas baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial, administrativo ..	<b>843,13€</b>
Planta bajo cubierta, usos anteriores.....	<b>936,81 €</b>
Rehabilitación total de edificios existentes.	
planta baja usos anteriores .....	<b>187,36 €</b>
Plantas alzadas .. ..	<b>374,73 €</b>
Planta bajo cubierta, usos anteriores .. ..	<b>468,39 €</b>
Acondicionamiento interior de locales ya construidos	
viviendas, bares, cafeterías, comercios, etc .. ..	<b>281,04 €</b>



1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen será el 4 por 100
3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.
4. Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras en las que concurren algunas de las siguientes circunstancias:
  - a) Que estén declarados Bienes de Interés Cultural mediante expediente definitivamente aprobado.
  - b) Que estén incluidos en el Catálogo de Patrimonio del PGOU.

La bonificación deberá ser solicitada para cada caso concreto por el sujeto pasivo, y acordada por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

5. Concesión de subvenciones para la construcción de naves ganaderas por el importe que supondría la licencia de obras. La subvención se mantendrá vigente siempre y cuando las naves se destinen a fines ganaderos significando un cambio en la finalidad la perdida de la subvención y la obligación de abonar al Ayuntamiento la cuantía de la misma.

## I. GESTIÓN

### Artículo 4º

#### 1.

- a) Las instancias de solicitud de licencias urbanísticas debidamente cumplimentadas con arreglo a las normas generales de tramitación administrativa, deberán ir suscritas por el propietario del inmueble afectado, debiendo hacer constar en todo caso la identificación de esta persona cuando fuere otra la solicitante de la licencia.

Los interesados presentarán las instancias junto con los correspondientes ejemplares del proyecto de obras en el Ayuntamiento el cual procederá en el plazo de una semana a realizar la liquidación provisional de la tasa.



Los interesados deberán también proceder a garantizar la reposición de los servicios urbanísticos afectados por las obras de construcción mediante la presentación de aval bancario, valorándose en principio y como cuantía mínima, en función de los metros lineales de confrontación de las aceras con los terrenos y edificaciones por importe de 100 euros/metro lineal.

La liquidación provisional y la presentación de la garantía o aval bancario de reposición deberán ir satisfechos por el interesado previamente al inicio del procedimiento de concesión de la licencia.

El aval bancario de garantía de reposición de servicios será devuelto por la Alcaldía una vez presentado el certificado de fin de obra y girada visita de inspección por los servicios técnicos municipales.

**b)** Para las Licencias de obras menores se realizará una liquidación provisional determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados. En caso de que no se presente presupuesto de las obras a realizar, la base imponible se determinará por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado de las obras, estableciendo una base mínima de 100 euros. En todo caso al finalizar las obras, el solicitante de las obras deberá presentar en el plazo de una semana a la terminación de las mismas las facturas correspondientes a las obras realizadas.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento podrá modificar en su caso la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo reintegrándole en su caso la cantidad que corresponda.

El sujeto pasivo deberá proceder a la liquidación del impuesto antes de presentar la instancia para registro. Se deberá adjuntar a la solicitud de la licencia el justificante de ingreso.



2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
3. El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.
4. El pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal, en los supuestos en que está sea preceptiva.
5. Aprobar una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Correspondrá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
6. Aprobar la deducción de la cuota íntegra o bonificada del impuesto de la tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra y vincular esta deducción al supuesto de bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que el Pleno de la Corporación declare de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que así lo justifiquen.

## **II. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

### **Artículo 5º**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## **III. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 6º**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

## **IV. DISPOSICIÓN FINAL**

### **Artículo 7º**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.